



Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
Demandantes: BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO
Demandado: JUAN ARIZA GÓMEZ
Radicación: 44001310300220190010200

Le Corresponde al Despacho en esta oportunidad pronunciarse en relación a la solicitud suscrita por la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A. referida a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación en lo que respecta al 50% de esta entidad bancaria, incluyendo honorarios y las costas procesales.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2019, esta agencia judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JUAN ARIZA GÓMEZ, por las sumas de \$143.255.156 correspondiente al capital insoluto del pagaré N°5260091722 de 28 de septiembre de 2018, y \$10.281.716.91 por concepto de intereses moratorios del capital insoluto correspondientes al periodo comprendido entre el 2 de enero y hasta el 2 de abril de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera, desde el 12 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Luego, a través de providencia de fecha 19 de diciembre de 2019 el Despacho resolvió seguir adelante con la ejecución contra el demandado, en la forma como fue ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de C.G.P., y condenó al ejecutado a pagar las costas del proceso.

Mediante auto providencia de fecha 20 de febrero de 2020, esta agencia judicial admitió la subrogación legal de los derechos adquiridos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas relacionados con el pagaré N°5260091722 por valor de \$71.627.578, más los respectivos intereses moratorios, conforme a la obligación contraída por el ejecutado presentada por BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA (FNG), y se tuvo a este fondo como parte demandante, dentro de este proceso.

El 13 de enero de 2021 la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., allegó memorial informando que el deudor canceló la totalidad de la obligación contenida el título No. 5260091722, pero sólo en lo que respecta al 50% de esta entidad bancaria incluyendo los honorarios y las costas, y solicitó que se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación por cuenta del 50% correspondiente al porcentaje del crédito a favor de la mencionada entidad, además de poner a disposición de la parte demandada los dineros que se encuentren consignados en calidad de depósitos judiciales dentro del citado proceso por cuenta del porcentaje a favor de BANCOLOMBIA S.A. y que no se condenen en costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En cumplimiento a la regla indicada en precedencia, otea el despacho que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, honorarios y costas procesales, aparece suscrita por la endosataria en procuración quien en virtud del mismo tiene facultad para recibir, conforme el artículo 658 del C.Co., luego no se encuentra obstáculo procesal



para decretar la terminación del presente proceso respecto del demandante BANCOLOMBIA S.A., por pago total de la obligación y costas que le corresponde en el proceso, en razón de que se cumplen los presupuestos de la norma en cita, en tanto aún no se ha realizado audiencia de remate.

Luego, con respecto a la petición de la endosaría en procuración de BANCOLOMBIA S.A. para poner a disposición de la parte demandada los dineros que se encuentren consignados en calidad de depósitos judiciales dentro del citado proceso por cuenta del porcentaje a favor de esta entidad bancaria, el Despacho no accederá a la misma toda vez que aún está pendiente el pago de la obligación, intereses y demás que existe en favor del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍA (FNG), en virtud de la subrogación celebrada con BANCOLOMBIA S.A, sin que haya lugar a fraccionar las medidas cautelares. De igual modo, no se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas en su oportunidad para este proceso, en razón de que aún está pendiente el mencionado pago en favor del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍA (FNG).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia respecto del demandante BANCOLOMBIA S.A., por pago total de la obligación y de las costas que a la fecha le corresponden en este proceso, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: No acceder a la petición de la endosaría en procuración de BANCOLOMBIA S.A. para poner a disposición de la parte demandada los dineros que se encuentren consignados en calidad de depósitos judiciales dentro del citado proceso por cuenta del porcentaje a favor de esta entidad bancaria, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: No disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su oportunidad para este proceso, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a6f576023685ce7dcd30c731ec34d7046acb0c70d438a29e9dd600ec35bbaf

Documento generado en 27/05/2021 11:36:57 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La
Guajira**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**